

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales**  
Miles de \$

| Sub-Título | Clasificación Económica                      | Total                |
|------------|--|----------------------|
|            | <b>INGRESOS</b>                              | <b>1.765.548.525</b> |
| <b>09</b>  | <b>Aporte Fiscal</b>                         | <b>1.135.382.670</b> |
| <b>13</b>  | <b>Transferencias para Gastos de Capital</b> | <b>630.165.855</b>   |
|            | <b>GASTOS</b>                                | <b>1.765.548.525</b> |
| <b>24</b>  | <b>Transferencias Corrientes</b>             | <b>116.765.070</b>   |
| <b>33</b>  | <b>Transferencias de Capital</b>             | <b>1.648.783.455</b> |

**GLOSAS :**

01 Con cargo a los recursos consultados en esta partida se financiarán los programas de funcionamiento e inversión de los Gobiernos Regionales. Los gobernadores regionales elaborarán la distribución inicial de sus presupuestos de funcionamiento e inversión, para lo cual tendrán un plazo máximo de 10 días corridos una vez publicada esta ley. Luego, someterán la distribución del presupuesto a la aprobación del Consejo Regional respectivo, el cual tendrá un plazo máximo de aprobación de 10 días corridos. Una vez aprobada por el Consejo, el gobernador regional deberá remitirla a la Dirección de Presupuestos a más tardar en los 5 días corridos posteriores.

A los presupuestos de los gobiernos regionales se les aplicarán las normas establecidas en el D.F.L N° 1-19.175, el decreto ley N°1.263, de 1975, y el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La Dirección de Presupuestos tendrá un plazo de 10 días para elaborar las resoluciones que establezcan los presupuestos de funcionamiento e inversión de cada Gobierno Regional. Dichas resoluciones deberán contar con toma de razón de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los gobiernos regionales podrán ejecutar los pagos imputables al subtítulo 34, ítem 07 deuda flotante y los gastos asociados a su funcionamiento a contar del 1 de enero del año 2024. A través de resoluciones, los gobiernos regionales deberán regularizar estos movimientos presupuestarios durante el primer trimestre del año.

Otros ingresos y saldos iniciales de caja se incorporarán directamente en el presupuesto del gobierno regional respectivo.

Las modificaciones a los presupuestos de funcionamiento de los gobiernos regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos.

En el caso de modificaciones que incluyan transferencias a instituciones privadas, se requerirá aprobación de los Consejos Regionales respectivos, independiente del monto.

De acuerdo a lo dispuesto en la ley N°10.336, la Contraloría General de la República tendrá un plazo de quince días contados desde la fecha de su recepción para tomar razón.

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024**  
**Partida: Financiamiento Gobiernos Regionales**  
Miles de \$

- 02 Las modificaciones a los presupuestos de inversión de los Gobiernos Regionales se realizarán mediante resoluciones del Gobernador/a Regional, las que deberán contar con la visación de la Dirección de Presupuestos y con la aprobación del Consejo Regional respectivo.
- 03 Todas las resoluciones de modificación presupuestaria de los presupuestos de los programas de inversión de los gobiernos regionales estarán sometidas a toma de razón por parte de la Contraloría General de la República.